

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Setiembre.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 10 de Setiembre.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En consecuencia de lo prevenido en el art. 8.º de la Real orden-circular de 3 del actual, dictando reglas para la distribución de los 45.000 hombres del sorteo del presente año llamados al servicio de las armas por Real decreto de 26 de Agosto próximo pasado; y con sujeción á lo determinado en los artículos 94 y 95 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º El número de hombres que ha de obtenerse, con destino á reemplazar las bajas de los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, será el de uno por cada seis de los reclutas que queden para ser sorteados después que se hayan hecho las exclusiones que se expresan en el artículo siguiente.

Art. 2.º Serán excluidos del sorteo:

Primero. Los individuos que se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos relacionados en el art. 101 del citado reglamento.

Segundo. Los reclutas admitidos en Caja á cuenta de sus respectivos cupos que se hallen sirviendo en los Ejércitos de Ultramar en concepto de voluntarios ó de sustitutos, según se previno en la Real orden de 6 de Marzo de 1879.

Tercero. Los que ingresen personalmente en otras Cajas, puesto que deben sufrirlo en la de su ingreso, según el art. 105 del Reglamento.

Cuarto. Los que lo hayan sufrido anteriormente, con arreglo al art. 118 del referido reglamento.

Quinto. Los que ingresen en la Caja con la nota de útiles condicionales, interin no sean declarados útiles definitivamente, según se determina en el art. 124 del mismo reglamento.

Y sexto. Los comprendidos en los artículos 1.º y 4.º de la Real orden-circular de 7 de Junio de 1879, con arreglo á lo resuelto en la de 28 de Abril último.

Art. 3.º Si de la exploración que, con sujeción á lo preceptuado en el art. 107 del reglamento, debe hacerse previamente, no se obtuviese el número de voluntarios que se necesita para cubrir la cifra correspondiente en la proporción establecida en el art. 1.º de esta circular, se completarán los que falten por medio del sorteo, que se verificará en la forma prevenida en el art. 106 del reglamento; observándose además cuanto con relación á dicho acto se determina en el cap. 2.º, título 2.º del mismo.

Art. 4.º La relación de los reclutas para el sorteo á que se hace referencia en los artículos 107 y 108 del reglamento, se ajustará al formulario núm. 1, que acompaña á esta circular.

Art. 5.º Cuando sólo queden incidencias, y á fin de evitar que los reclutas que vayan ingresando permanezcan en las Cajas hasta reunirse un número de seis, se verificará el sorteo para Ultramar todos los días que haya ingreso, aunque sea de un solo individuo, poniendo en la urna á presencia del interesado ó interesados cinco bolas blancas y una negra, y extrayendo cada cual la correspondiente; quedando determinado el destino al Ejército de la Península de los que obtengan bola blanca, y á los de Ultramar del que la saque negra.

Art. 6.º Los reclutas que resulten

destinados por sorteo á los Ejércitos de Ultramar, como asimismo los voluntarios y los que lo sean en concepto de sustitutos de cualquiera clase y procedencia, marcharán á sus casas en uso de licencia ilimitada en las condiciones que se determinan en el capítulo 4.º, título 2.º del reglamento; siéndoles facilitados los socorros prevenidos en el art. 151 por los Comandantes de las respectivas Cajas; pero conservando en su poder los cargos sin pasarlos á la general de Ultramar hasta tanto que por este Ministerio se dicten las instrucciones convenientes para su debida aplicación.

Art. 7.º Las relaciones de los individuos destinados á Ultramar que marchen con licencia ilimitada, á que se contrae el art. 160 del reglamento, se arreglarán al adjunto formulario núm. 2, cuidándose por los Comandantes de las Cajas de anotar con toda exactitud los particulares referentes á la estatura, instrucción y concepto del destino á Ultramar de los interesados, con objeto de que puedan ser tenidos en cuenta para los fines convenientes.

Art. 8.º Los Comandantes de las Cajas enterarán á los reclutas que marchen con licencia ilimitada de la obligación de presentarse, á su llegada á los puntos donde vayan á fijar su residencia, á los Alcaldes ó á los Jefes de los batallones de reserva, según se previene en los artículos 157 y 163 del reglamento; advirtiéndoles además de la responsabilidad en que incurrirían si al disponerse la concentración para el embarque dejan de presentarse en el punto y fecha que se le señale.

Art. 9.º Se enterará también á los reclutas destinados por sorteo á Ultramar que pretendan sustituirse por cualquiera de los medios establecidos, y lo mismo á los sustitutos, de cuanto se preceptúa en el cap. 17 de la ley de 28 de Agosto de 1878, y en el cap. 3.º del tit. 2.º del reglamento de 2 de Diciembre del mismo año, con relación á las obligaciones y compromisos que recíproca y respectivamente contraen;

advirtiéndoles además que debiendo tener lugar el embarque dentro de breve plazo, sólo podrán utilizar el beneficio de la sustitución, ó el de la redención á metálico, en el término improrrogable de los dos meses fijados en la ley.

Art. 10. Los soldados pertenecientes á los cuerpos del Ejército activo de la Península que soliciten cambiar de situación con reclutas destinados por sorteo á Ultramar, cursarán sus instancias por conducto del Jefe principal del cuerpo, acompañadas de un certificado expedido por el Oficial ú Oficiales Médicos del mismo, en que se haga constar que es útil para servir en Ultramar, é informándose también por dicho Jefe sobre si reúne ó no las demás condiciones requeridas.

Si el interesado se hallase en la situación de licencia ilimitada, se cursará la instancia por conducto del Gobernador militar de la provincia en que resida, acompañándose igualmente un certificado del reconocimiento que deberá sufrir en la capital, mediante orden al efecto del expresado Gobernador, autorizándolo con su V.º B.º y sello del Gobierno.

Art. 11. No se concederá el cambio de situación que se solicite con soldados que se hallen en los casos siguientes:

Primero. Enganchados ó reenganchados, aun cuando no disfruten premio, con arreglo á lo preceptuado en el art. 147 del reglamento.

Segundo. Con los que tengan recargo de tiempo en el servicio.

Tercero. Con los que hayan ingresado en las filas del Ejército activo en concepto de sustitutos, ó por cambio de situación que hubiesen efectuado con otros reclutas.

Cuarto. Con los que tengan débito en su ajuste, si no reintegran ántes de efectuar el cambio.

Y quinto. Con los que habiendo servido en los Ejércitos de Ultramar conste que obtuvieron en ellos la licencia absoluta como inútiles, ó que

hubiesen regresado á la Península en el propio concepto ó por enfermos, á continuar sus servicios.

Art. 12. Los estados que deben remitirse á este Ministerio por los Gobernadores militares, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 126 del reglamento, se formarán con arreglo al formulario núm. 3, que podrán ampliar en los términos convenientes para su mejor inteligencia; haciéndose figurar al final del mismo, en la forma que se indica el número de los reclutas destinados á Ultramar, precisamente por sorteo, que reunan las condiciones exigidas para servir en Filipinas, segun el art. 98 del referido reglamento, y expresando los que de ellos sepan leer y escribir, y los que carezcan de esta instruccion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, con inclusion de un ejemplar de cada uno de los tres formularios que se citan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1881.—Campos.—Señor.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2009.

En el Juzgado municipal de Plá de Cabra se halla depositada una oveja cuyas señas se expresan á continuacion, é ignorándose su dueño, se hace público á fin de que la persona que se crea con derecho á la misma acuda al mencionado Juzgado en reclamacion.

Tarragona 12 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Joaquin Llansó.

Señas.

Blanca, sin cuernos, cortada algo de la oreja derecha y cola y señalada con la inicial A.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Agosto último.

Table with columns: PUEBLOS, CABEZAS DE PARTIDO, GRANOS (Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz), CALDOS (Aceite, Vino, Aguardiente), CARNES (Carnero, Vaca, Tocino), PAJA (De trigo, De cebada). Rows include Falsét, Gandesa, Montblanch, Réus, Tarragona, Tortosa, Valls, Vendrell, and Totales.

Table with columns: LOCALIDAD, HECTOLITRO (Pesetas, Céntos). Rows for TRIGO and CEBADA with maximum and minimum prices.

Tarragona 10 de Setiembre de 1881.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Espuñes.—V.º B.º—El Gobernador interino, Joaquin Llansó.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2011.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Estancos.—Anuncio.

Debiendo proveerse en propiedad el estanco del pueblo de Alcanar en persona que reuna los requisitos que determinan el Decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y cumpliendo esta Administracion lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 15 de Octubre de 1878 y orden de 21 de Febrero de 1879, se anuncia al público la vacante para que los que se crean con méritos para su opcion dirijan sus solicitudes á esta dependencia en el término de quince días, acompañando los documentos que justifiquen sus servicios.

Tarragona 7 de Setiembre de 1881.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 2012.

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA.

El Intendente de Ejército y del Distrito de Cataluña,

Hace saber: Que no habiéndose obtenido resultado alguno en las dos subastas verificadas en los días 14 de Julio y 31 de Agosto anteriores con objeto de contratar veinte mil quintales métricos de paja con destino á la Factoría de Subsistencias de Barcelona, se convoca por medio del presente anuncio á un concurso de proposiciones sueltas, que tendrá lugar en esta Intendencia y simultáneamente en las Comisarias de guerra de Gerona, Lérida y Tarragona, desde las nueve á las diez de la mañana del día 21 del actual, en el concepto de que á esta última hora se procederá á la apertura de las proposiciones, sin que puedan retirarse las presentadas, ni admitirse otras nuevas, quedando la Administracion militar facultada para admitir ó no la que resulte mas ventajosa, segun convenga á los intereses del Estado.

Las personas que gusten interesarse en esta convocatoria habrán de presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello undécimo y arregladas

en un todo al modelo que se inserta al pie de este anuncio, siendo condicion indispensable, para que sean válidas, el acompañar á ellas un talon que acredite haber constituido su autor un depósito de una cantidad equivalente al cinco por ciento del valor de la oferta en alguna de las sucursales de la Caja general de Depósitos del Distrito.

Las proposiciones que se presenten podrán ser al todo ó á una parte de la totalidad que se contrata, no pudiendo bajar las ofertas que se hagan de cuatro mil quintales, métricos, si bien serán preferidas aquellas que en igualdad de precios ofrezcan mayor número de quintales métricos.

El pliego de condiciones que habrá de regir en la ejecucion de este servicio se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra anteriormente citadas, todos los días laborables desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, en cuyas dependencias se darán además todas cuantas esplicaciones reclamen las personas que pretendan tomar parte en esta convocatoria.

Barcelona 3 de Setiembre de 1881.—Gil Tapia.—Hay un sello que dice:

«Intendencia militar de Cataluña.—Seccion Interventora.»—Es copia.—El Comisario de Guerra, Leon Alasá.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante calle de....., núm....., segun cédula personal de empadronamiento que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratacion de la paja y pienso necesaria en la Factoría de Subsistencias de esta plaza desde el 1.º de Agosto último hasta fin de Julio de 1882, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio (ó á entregar tantos quintales métricos) al precio de....., pesetas cada quintal métrico, sujetándose á las condiciones del indicado pliego. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el talon de depósito que se exige por la base 7.ª del mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.

El plazo en que dará principio el remate debe entenderse desde la fecha que merezca la superior aprobacion hasta terminar la entrega del artículo segun contrata.